

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2538

11 de abril de 2012

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referida a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de Junio de 1989, según enmendada, a los fines de que el salario del Presidente de la Comisión de Servicio Público sea de \$85,000 anuales y que el de los Comisionados Asociados de la Comisión de Servicio Público sea de \$75,000 anuales, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico es el organismo gubernamental responsable de regular el tema de transporte en la Isla en áreas como transporte de carga, transporte escolar, taxis no turísticos, transporte de materiales peligrosos, transporte mediante paga para personas de la Edad Dorada y personas con impedimentos, transporte de omnibus público, y transporte de grupos homogéneos, entre otras. Además, la Comisión es responsable de regular líneas de gas, lo cual significa que dicho organismo tiene o tendrá participación en proyectos de infraestructura de gran envergadura. Este Foro está constituido por siete funcionarios nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado a un término de ocho (8) años. Existe entre estos Comisionados una estructura que alberga un cargo de Presidente de la Comisión, quien tiene a su cargo todas las funciones administrativas y ministeriales de un Jefe de Agencia, y seis Comisionados Asociados, quienes se encargan de realizar función adjudicativa, cuasi-judicial. Ahora bien, a través del tiempo se ha modificado el papel que juega y las funciones que ejerce un Comisionado, tanto a nivel de Presidente como Asociado, dentro de la Agencia a la cual están adscritos. En tiempos pasados, estas funciones se limitaban a delegación de funciones y funciones administrativas en el caso del el Presidente, y a la firma y análisis de documentos y

asistencia a reuniones del Pleno en el caso de los Comisionados Asociados. Actualmente, varios factores han incidido en el cambio drástico de las funciones que lleva acabo un Comisionado adscrito a la Comisión de Servicio Público, entre los que podemos mencionar, reducciones de personal atribuibles a varias razones y reducciones presupuestarias, entre otras. Hoy día un Comisionado Asociado, preside vistas administrativas, recibe evidencia, hace investigación jurídica, redacta documentos de índole cuasi judicial como resoluciones y órdenes, toma juramento y declaraciones de testigos, comparece a reuniones del Pleno, redacta memoriales e informes, firma documentos y analiza casos, impone multas y sanciones, toma deposiciones, redacta reglamentos y acuerdos, recibe evidencia y dictamina sobre ella, dispone de instancias procesales o asuntos similares, y realiza investigaciones, entre otras funciones. En el cuanto al Presidente, sus funciones en la actualidad incluyen, dirigir los trabajos del Pleno, la delegación de funciones, la supervisión de empleados, la contratación de recursos necesarios en la agencia, el análisis de presupuesto y la disposición de fondos públicos, la designación de funcionarios, la comparencia a reuniones de trabajo, la dirección administrativa de la Agencia, y el establecimiento de la política pública de la Comisión, entre otras funciones.

Como hemos visto, la diversa y pesada carga que lleva un Comisionado de la Comisión de Servicio Público, lleve el título de Presidente o de Asociado, es de gran envergadura y de un alto interés público. Por ende, dicha labor debe ser remunerada de manera justa y adecuada. Según las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se fija el salario del Presidente de la Comisión de Servicio Público en setenta mil dólares (\$70,000) anuales, y el de los Comisionados Asociados en sesenta mil dólares (\$60,000) anuales. A pesar de que ello se consideraba una remuneración justa en 1989, cuando se redactó la Ley que regula dicha compensación, la transformación del cargo de Comisionado a través del tiempo y las funciones adicionales que se realizan al presente que no se contemplaban en el pasado cuando existían incluso Divisiones completas en la Comisión de Servicio Público dedicadas a realizarlas amerita una revisión de dichas escalas salariales. Inclusive se puede mencionar a miembros de otras Juntas y Comisiones como la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Junta de Planificación y la Junta de Calidad Ambiental quienes ostentan puestos similares con funciones homólogas y reciben una compensación mayor. Inclusive hay empleados de la Comisión quienes, por su experiencia y talento, ganan más dinero que los Comisionados, lo cual resulta altamente inapropiado, dada la jerarquía que tienen los Comisionados. Por tanto, esta Asamblea

Legislativa, en aras de hacerle justicia salarial a los miembros del Pleno de la Comisión de Servicio Público, quienes día a día ponen el nombre de Puerto Rico en alto, proponen la presente medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de Junio de 1989, según
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3 **Artículo 4.- Retribución de Funcionarios**

4 ...

5 **Funcionarios.....Sueldo Anual**

6 ...

7 Presidente, Comisión de Servicio Público.....\$85,000

8 Miembros Asociados, Comisión de Servicio Público.....\$75,000

9 Artículo 2.- Se asigna fondos no comprometidos del Erario por la cantidad de
10 \$115,000.00 anuales para estos propósitos.

11 Artículo 3.- Esta medida entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.